



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
--	--	--

Año 1981

Sábado 27 de junio

Número 144

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Aprobado por esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 5 de junio, el Padrón de Canon, correspondiente al presente ejercicio de 1981, conforme establece la regla 2ª del artículo 12 de la vigente Ordenanza Fiscal número 4, que regula la percepción de la «Tasa por aprovechamientos especiales en carreteras y caminos vecinales», con carácter permanente, se expone al público, en el tablón de anuncios de esta Corporación, por término de quince días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes por los contribuyentes que puedan considerarse lesivos con su inclusión en el mismo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de los interesados.

Burgos, junio de 1981.—El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. José Manuel Castilla Hernando, vecino de Burgos, calle General Mola, 6, adjudicatario de las

obras de «Alumbrado público en Castrillo de Riopisuerga».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 9 de junio de 1981.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3268.—1.395,00

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO

Número expediente: 407/79.

Nombre del interesado: Azulejos Castilla, S. A., calle Vitoria, 169, Burgos.

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio 1977.

Número expediente. 220/80.

Nombre del interesado: Azulejos Castilla, S. A., calle Vitoria, 169, Burgos.

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio 1978.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 4 de junio de 1981, y en relación con los expedientes números 407/79 y 220/80, por el concepto de omisión de declaración, en el que

figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Vistos los expedientes incoados en esta Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación de la declaración y documentación reglamentaria, a efectos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, correspondientes a los ejercicios de 1977 y 1978, a nombre de la Sociedad Azulejos Castilla, S. A., el Jurado acuerda señalar una base imponible de 700.000 pesetas para el ejercicio de 1977 y 570.000 pesetas, para el ejercicio de 1978.

Número expediente: 323/80.

Nombre del interesado: Materiales de Construcción Duero, S. L., S. Francisco, 40, Aranda de Duero (Burgos).

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio 1978.

Número expediente: 499/79.

Nombre del interesado: Materiales de Construcción Duero, S. L., S. Francisco, 40, Aranda de Duero (Burgos).

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio 1977.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial el día 21 de mayo de 1981, en relación con los expedientes números 323/80 y 499/79, por los conceptos de omisión de declaración e I. sobre Sociedades, en que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Vistos los expedientes iniciados

en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación de la declaración y documentación reglamentaria, a efectos de liquidación del I. sobre Sociedades, correspondientes a los ejercicios 1978 y 1977, a nombre de la Sociedad Materiales de Construcción Duero, S. L., el Jurado acuerda señalar una base imponible de pesetas 560.000 para el ejercicio de 1978 y 410.000 pesetas para el ejercicio de 1977.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra los expresados acuerdos no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso administrativo, salvo que se entienda que han sido adoptados con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites de los procedimientos, posteriores a los actos de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que los acuerdos se han extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciban la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en los domicilios citados, últimos conocidos, se publican los presentes edictos a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, puedan hacer uso los sujetos pasivos, del derecho que en la misma se les concede.

Burgos, 3 de junio de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario (ilegible).

Número expediente: 490/79.

Nombre del interesado: Nueva Panificadora Mirandesa, S. L., Almacenes, 6, Miranda de Ebro (Burgos).

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio 1977.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, conce-

diendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, acompañando copia del informe de la Administración.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo, del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 3 de junio de 1981.—El Abogado del Estado - Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencio-administrativos siguientes:

Número 194/81, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la casa número 11 del Paseo de la Isla, de esta capital, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez María, contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 1 de octubre de 1980 y 11 de marzo de 1981 y contra denegación por silencio administrativo al recurso formulado con fecha 10 de abril de 1981, contra el últimamente citado, por el que se otorgan licencias de obras a don José Antonio Olano López de Letona, a realizar en los bajos comerciales del edificio de la comunidad recurrente.

—oOo—

Número 198/81, interpuesto por S. Miguel Fábrica de Cervezas y Malta, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez, contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 3 de abril de 1981, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos por la Empre-

sa recurrente contra 114 resoluciones sancionadoras de la Comisaría de Aguas del Duero, de 20.000 pesetas cada una, por vertido de aguas residuales no autorizados, sin depurar, al río Arlanzón, sitio denominado «El Parral».

—oOo—

Número 200 de 1981, interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez D. B., en representación de don Gerardo González Azofra, contra denegación tácita, por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por dicho actor, contra acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el 28 de enero de 1981, por el que se rescinde la relación laboral del recurrente, con el Servicio Municipalizado de Autobuses, caso de que su Consejo de Administración haga efectivo el acuerdo, pasando en consecuencia a percibir el recurrente sus retribuciones por cuenta ajena que presta en el Servicio Municipalizado de Autobuses, en concepto de gratificación y en la nómina del Ayuntamiento, causando asimismo baja en el Régimen de la Seguridad Social.

—oOo—

Número 201 de 1981, interpuesto por doña María-Isabel de Zulueta y Pereda - Vivanco, representada por la Procurador doña María-Luisa Codón Herrera, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Haro, de 25 de febrero de 1981, recaído en expediente número 95/79 (Expediente contradictorio de ruina de la casa número 9 de la Plaza de la Paz), propiedad de citada recurrente, y contra el acuerdo de la propia Comisión Municipal de 8 de abril de 1981, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el primeramente citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1981.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Resolución de 9 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de la Industria Panadera y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo denominado «Industria Panadera de Burgos», recibido en esta Delegación Provincial con fecha de ayer, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, en representación de los empresarios y por las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, el día 28 de mayo de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de junio de 1981.— El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PANADERA DE BURGOS

Artículo 1.º — *Ámbito funcional de aplicación.*

Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fa-

bricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado, y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 (B. O. E. del 19), sus modificaciones posteriores, y la legislación general vigente.

Art. 2.º — *Partes contratantes.*

El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto, y las Centrales Sindicales USO, CC. OO., y UGT, por parte y representación trabajadora.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1981, siendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 1982. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes al menos con dos meses de antelación a su vencimiento. La denuncia deberá de ser efectuada a la otra parte contratante.

Art. 4.º — *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad o que se instalen en el futuro dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5.º — *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado 3) del núm. 3.º del art. 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad. Si las Autoridades laborales o gubernativas, en el ejerci-

cio de las facultades que les son propias, no aprobare alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente correspondiera.

Art. 7.º — *Absorción o compensación.*

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las Empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y causalidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8.º — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores así como por la legislación general vigente.

Art. 9.º — *Jornada semanal.*

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 42 horas semanales en jornada continuada y de 43 horas en jornada partida, repartidas de lunes a sábado.

Art. 10.º — *Horario de trabajo.*

Será el que figura en el Anexo III.

Art. 11.º — Se solicita de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Jefatura de Comercio Interior y del Gobierno Civil el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º, 9.º y 21.º, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12.º — *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateados proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüe-

dad, el Plus Convenio y el Plus Transporte.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, de modo que no perturben la realización normal del trabajo, en caso de disconformidad será la Magistratura de Trabajo la que dictamine.

En aquellas Empresas en que tengan más de 25 trabajadores, el disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13.º — Salarios.

Según Anexos I y II.

Art. 14.º — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el art. 27 de la Reglamentación de Panadería. Para el cálculo de la antigüedad, durante el periodo de vigencia del presente convenio, se tomarán los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1980.

Art. 15.º — Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias en las fechas en que marca la Reglamentación Nacional de panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente, en función de la antigüedad establecida en el artículo anterior.

Art. 16.º — Horas extraordinarias.

Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Las horas extraordinarias quedan establecidas en la siguiente forma:

Categoría	Ptas. hora
Personal de taller	400
Chófer-repartidor	375
Personal de distribución	340
Vendedor de despacho	300

Art. 17.º — Accidente y Enfermedad.

En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 % del Plus Transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 % del Plus Transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 18.º — Retribución en especie.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 19.º — Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

Por tiempo de 12 días naturales en caso de matrimonio, a ser posible se le concederán seguidamente los 30 días de vacaciones anuales o la parte proporcional que le corresponda por el periodo trabajado.

Por tiempo de 3 días naturales, en caso de fallecimiento de ascendientes o descendientes directos si el causante vivía en el lugar de trabajo, si vivía fuera de él, serán 5 días naturales.

Por tiempo de dos días naturales en caso de alumbramiento de la esposa si es en la localidad, y de tres más si es fuera.

Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Por éstas y otras causas, previa solicitud del trabajador y concesión de la empresa, podrá aquél disponer de tres días o más de permiso no retribuido al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo y objeto de la mentada solicitud.

Art. 20.º — Servicio militar.

El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación y siempre que siga trabajando durante un periodo mínimo de seis meses.

Art. 21.º — La no fabricación de pan en domingo y festivos, supone que igualmente no se puede vender pan en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despachos, ni similares, ni del día anterior, ni aun duro y ni aun por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo deseen.

Art. 22.º — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados, a presionar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 23.º — Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación de la presente norma, por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada Central Sindical firmante del presente Convenio. No obstante, para adoptar acuerdos, será obligatoria la concurrencia de igual número de miembros de ambas partes que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de cada una de ellas.

Art. 24.º — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello, queda absorbido el Plus de mecanización o semi-mecanización en los salarios base y Plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 25.º — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 26.º — Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, de tal forma que tengan siempre uno de recambio.

Art. 27.º — Se reconoce la necesidad de repercusión en los precios de venta de pan, de los aumentos de costes que se pueden derivar de este Convenio, exclusivamente por la parte económica.

Art. 28.º — Quebranto de horario.

El horario de trabajo será el estipulado en el art. 10, no obstante, las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 150 pesetas hora y día.

A N E X O I.—TABLA DE SALARIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1981

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Transport. mes</i>	<i>Total reth. Perid.</i>
TECNICOS:				
Jefe de Fabricación	30.122	3.500	3.875	360.220
Jefe Taller Mecánico	29.570	3.500	3.375	350.700
ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Oficina	30.122	3.500	3.375	356.220
Oficial Administrativo	27.180	3.500	3.375	326.800
Auxiliar Administrativo	25.590	3.500	3.375	310.900
OBREROS:				
	<i>Salario base Diario</i>			
Ayudante Encargado	893	3.500	3.875	329.579
Amasador	900	3.500	3.875	331.700
Ayudante de Amasador	888	3.500	3.875	328.064
Oficial	888	3.500	3.875	328.064
Especialista	888	3.500	3.875	328.064
Fogonero	888	3.500	3.875	328.064
Gasista	888	3.500	3.875	328.064
Encendedor	888	3.500	3.875	328.064
Engrasador	888	3.500	3.875	328.064
Mecánico de 1.ª	885	3.500	3.375	323.155
Mecánico de 2.ª	876	3.500	3.375	320.428
Mecánico de 3.ª	872	3.500	3.375	319.216
Peón Obrador (taller)	870	3.500	3.875	322.610
Maestro Encargado	924	3.500	3.875	338.972
Oficial de Pala	924	3.500	3.875	338.972
Oficial de Masa	897	3.500	3.875	330.791
Oficial de Mesa	886	3.500	3.875	327.458
Ayudante de Obrador	867	3.500	3.875	321.701
Aprendiz primer año	602	1.000	2.181	207.854
Aprendiz segundo año	643	1.000	2.254	220.861
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:				
Mayordomo	844	2.500	4.375	310.732
Vendedor Establecimiento	806	2.000	4.375	295.218
Chófer-Reparditor	893	2.500	4.375	325.579
Peón y Ayudante	821	2.500	4.375	303.763
Señora Limpieza (jornada completa)	772	1.500	3.375	272.916
Señora Limpieza (por hora, pesetas)	175	—	—	—

A estos emolumentos, se añadirán las antigüedades percibidas según nómina del mes de diciembre de 1980.

A N E X O II.—TABLA DE SALARIOS DEL 1 DE SETIEMBRE DE 1981 AL 31 DE AGOSTO DE 1982

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Transport. mes</i>	<i>Total reth. Perid.</i>
TECNICOS:				
Jefe de Fabricación	33.435	3.500	4.300	595.125
Jefe Taller Mecánico	32.820	3.500	3.745	579.240
ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Oficina	33.435	3.500	3.745	588.465
Oficial Administrativo	30.170	3.500	3.745	539.490
Auxiliar Administrativo	28.405	3.500	3.745	513.015
OBREROS:				
	<i>Salario base Diario</i>			
Ayudante Encargado	991	3.500	4.300	544.505
Amasador	999	3.500	4.300	548.145

OBREROS:

	<i>Salario base Diario</i>			
Ayudante de Amasador	985	3.500	4.300	541.775
Oficial	985	3.500	4.300	541.775
Especialista	985	3.500	4.300	541.775
Fogonero	985	3.500	4.300	541.775
Gasista	985	3.500	4.300	541.775
Encendedor	985	3.500	4.300	541.775
Engrasador	985	3.500	4.300	541.775
Mecánico de 1. ^a	982	3.500	3.745	533.750
Mecánico de 2. ^a	972	3.500	3.745	529.200
Mecánico de 3. ^a	968	3.500	3.745	527.380
Peón Obrador (taller)	966	3.500	4.300	533.130
Maestro Encargado	1.025	3.500	4.300	559.975
Oficial de Pala	1.025	3.500	4.300	559.975
Oficial de Masa	995	3.500	4.300	546.325
Oficial de Mesa	983	3.500	4.300	540.865
Ayudante de Obrador	962	3.500	4.300	531.310
Aprendiz primer año	668	1.000	2.420	344.980
Aprendiz segundo año	714	1.000	2.500	366.870

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Mayordomo	937	2.500	4.855	514.595
Vendedor Establecimiento	894	2.000	4.855	489.030
Chófer-Reparditor	991	2.500	4.855	539.165
Peón y Ayudante	911	2.500	4.855	502.765
Señora Limpieza (jornada completa)	857	1.500	3.745	452.875
Señora Limpieza (por hora, pesetas)	180	—	—	—

A estos emolumentos, se añadirán las antigüedades percibidas según nómina del mes de diciembre de 1980.

ANEXO III

HORARIO DE TRABAJO

Personal de Taller	Lunes a viernes	De 4 de la mañana a 10,40 h.
	Sábados	De 2 de la mañana a 10,40 h.
Personal de Encendido y Amasadores	Lunes a viernes	De 3 de la mañana a 9,40 h.
	Sábados	De 1 de la mañana a 9,40 h.
Personal de Distribución	Lunes a viernes	De 4 de la mañana a 10,40 h.
	Sábados	De 4 de la mañana a 12,40 h.
Personal de Reparto	Lunes a viernes	De 6,30 de la mañana a 13,20 h.
	Sábados	De 6,30 de la mañana a 14,20 h.
Dependientes	Lunes a viernes	De 8,30 de la mañana a 14,15 h.
	Tarde	De 18,15 de la tarde a 19,50 h.
	Sábados	De 8,30 de la mañana a 14,50 h.
Administrativos	Lunes a sábados	De 8 de la mañana a 15 h.
	Lunes a viernes	De 8 de la mañana a 13 h.
Mecánico Taller	Tarde	De 15 de la tarde a 17,35 h.
	Sábados	De 8 de la mañana a 13,05 h.
	Lunes a viernes	De 9 de la mañana a 12 h.
Mecánico Vehículos	Tarde	De 14 de la tarde a 18,35 h.
	Sábados	De 9 de la mañana a 14,05 h.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES

CUADRO DE TARIFAS QUE PARA EL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCIAS, EN REGIMEN DE CARGA COMPLETA Y RECORRIDOS INFERIORES A 170 KM. HOMOLOGA LA SUBDIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE BURGOS

Tarifas mínimas, para los transportes de mercancías no líquidas, en carga completa y con inclusión de impuestos y para los recorridos que se indican:

Kms. recorridos	Ptas./Tm.
De 1 a 10	200 ptas.
11 a 20	275 »
21 a 30	340 »
31 a 40	400 »
41 a 50	465 »
51 a 60	520 »
61 a 70	559 »
71 a 80	592 »
81 a 90	629 »
91 a 100	659 »
101 a 110	786 »
111 a 120	792 »
121 a 130	798 »
131 a 140	804 »
141 a 150	810 »
151 a 160	814 »
161 a 170	819 »

a) Estas tarifas mínimas forman una horquilla en unión con las tarifas máximas constituidas por las anteriores elevadas en un 23 %, de forma que podrá elegirse la tarifa más adecuada según las características del itinerario, la frecuencia o reiteración del mismo transporte, el tipo de mercancía a trasladar, el tonelaje del camión y el sistema de carga y descarga utilizado.

b) Para aquellos supuestos en los que el transporte no alcance, dentro de las ocho horas de la jornada laboral, los mínimos horarios o tarifados que se expresan, se establecen las siguientes

TARIFAS HORARIAS MINIMAS

Camión trailer hasta 25 Tn., mínimo de 4 horas, a 2.300 ptas./hora.

Camión 4 ejes hasta 24 Tn., mínimo de 4 horas, a 2.200 ptas./hora.

Camión 3 ejes hasta 16 Tn., mínimo de 4 horas, a 1.900 ptas./hora.

Camión 2 ejes hasta 10-12 Tn., mínimo de 4 horas, a 1.600 ptas./hora.

Camión 2 ejes hasta 6-8 Tn., mínimo de 4 horas, a 1.500 ptas./hora.

Vehículo ligero de 1,5-6 Tn., mínimo de 2 horas, a 1.400 ptas./hora.

Vehículo ligero hasta 1,5 Tn., mínimo de 1 hora, a 1.240 ptas./hora.

c) Independientemente de dichas tarifas, las paralizaciones de carga y descarga se satisfarán de acuerdo con lo establecido en el B. O. E., O. M. 15/79 del día 1 de enero de 1979 y B. O. E., O. M. 2267 de 30 de enero de 1981.

d) Las tarifas establecidas en el presente cuadro, se aplicarán teniendo en cuenta la capacidad de carga útil del vehículo aunque no se emplee en su totalidad.

e) Cuando el trabajo se realice de noche o en día festivo, el mínimo será de ocho horas y se incrementará en un 30 % la tarifa horaria.

f) En los precios tarifados, no se incluyen ni seguros ni importe de carga y descarga del vehículo que serán de cuenta del usuario.

g) Se establece, con la peculiaridad que tienen, la siguiente tarifa de transporte de Contenedores en circuito cerrado.

Km. circuito cerrado	Contenedor de 20 pies	Contenedor de 40 pies
110-119	11.775	14.175
0- 34	7.349	9.239
35- 39	7.572	9.464
40- 44	7.774	9.719
45- 49	7.993	9.991
50- 54	8.220	10.278
55- 59	8.460	10.573
60- 64	8.703	10.877
65- 69	8.947	11.187
70- 74	9.661	11.505
75- 79	9.755	11.821
80- 84	9.780	12.140
85- 89	9.968	12.464
90- 94	10.234	12.790
95- 99	10.491	13.116
100-109	11.270	14.093
110-119	11.775	14.175
120-129	12.290	15.364
130-139	12.804	16.003
140-149	13.329	16.656
150-159	13.853	17.319
160-169	14.378	17.973
170-179	14.912	18.640
180-189	15.655	19.569
190-199	16.387	20.483
200-209	17.081	21.387
210-219	17.830	22.287
220-229	18.533	23.166
230-239	19.227	24.024
240-249	19.913	24.888
250-274	21.797	27.246
275-299	23.433	29.292
300-324	25.012	31.265
325-340	26.546	34.062

Los contenedores de 20 pies que superen los 16.000 kilos de peso bruto, se considerarán a efectos de tarifa, como los contenedores de 40 pies.

h) Estas tarifas tienen carácter orientador y no vinculante, de forma que su incumplimiento no será

objeto de sanción, sirviendo únicamente de referencia para cuantas consultas y resoluciones se dicten en el ámbito judicial o por la Junta de Tasas en las reclamaciones que se planteen.

Las presentes tarifas, vista la O. M. de 28 de enero de 1981 y oída la Junta Consultiva Provincial de

Transportes por Carretera, quedan homologadas y se acuerda darlas publicidad con su envío al «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 25 de mayo de 1981. — El Subdelegado Provincial (ilegible).

2813.—7.360,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado doña Gloria Jiménez Báscones, en representación de Floristería Las Camelias, la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de ejecución de 1.500 hoyos para la plantación de arbolado en diversos lugares del término municipal, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 3 de junio de 1981.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

3265.—1.140,00

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 del presente mes, el primer período del concurso-subasta para la contratación de las obras de urbanización de la Plaza de San Juan, habiéndose admitido a la segunda fase de la licitación a las empresas Jaime Olano Moliner y Construcciones Agrícolas y Civiles, S. A., se señala para el día 1.º de julio del año en curso, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, la apertura de los sobres que contienen la oferta económica.

Burgos, 23 de junio de 1981. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3321.—870,00

AYUNTAMIENTO DE ROA

Aprobado por la Corporación municipal, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981.

Se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Roa, 10 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuesta Urria, Pardilla, Santa María del Invierno, Monasterio de Rodilla, Hontoria del Pinar, Trespaderne, Estépar, Milagros, Villanueva de Gumiel, Cabañes de Esgueva, Baños de Valdearados, Quemada, Santibáñez de Esgueva, Hontoria de la Cantabria y Revillarruz.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1980, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 22 de mayo de 1981.—El Alcalde, Agustín Arenas Escribano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Estépar.